



VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

*Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz*

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

*SEMARNAT-08-022 REGISTRO O RENOVACION DE UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE UMA*

*Núm. de Bitácora 30U003101117.pdf*

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

*1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros.*

*2). Código Bidimensional o QR*

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

*La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y la fracción XXVII, del artículo 70 de la LGTAIP.*

*RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.*

- V. Firma del titular del área.

*Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado*

- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

*Resolución 59/2018, en la sesión celebrada el 11 de abril de 2018.*

**NOMBRE O RAZON SOCIAL:** Ejido La Gloria y/o C. Francisco Lara Martínez (Representante Legal).

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39, 40 Fracciones IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al Decreto de fecha 26 de noviembre de 2012 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta Delegación Federal resuelve otorgar el presente:

**\* REGISTRO UMA EN VIDA LIBRE \***

**NOMBRE DE LA UMA:** "EJIDO LA GLORIA".  
**MUNICIPIO:** Perote, Ver.  
**UBICACIÓN:** Fracción de área de uso común del Ejido La Gloria.  
**SUPERFICIE TOTAL:** 299-78-00.00 Hectáreas.  
**CLAVE DE REGISTRO:** SEMARNAT-UMA-EX-0495-VER/18.  
**UBICACIÓN GEOGRÁFICA:** Coordenadas UTM X: 679829 Y: 2150669 (Cuadro anexo).  
**TENENCIA:** Ejidal (Área de uso común).  
**TIPO DE PROPIEDAD:** PROPIA x RENTADA    EN COMODATO    P/PODER    ESTATAL     
**FINALIDAD DE LA UMA:** Conservación, Protección, Mantenimiento, Restauración, Repoblación, y Aprovechamiento Extractivo.  
**VIGENCIA:** Indefinida.  
**ESPECIE(S):** *Ferocactus haematacanthus*\*

\* ESPECIE LISTADA EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección especial.

**ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES Y DEBERÁ PREVIO A CUALQUIER APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO QUE SE PRETENDA REALIZAR EN LA UMA REGISTRADA, PRESENTAR ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL LOS INVENTARIOS POBLACIONALES CORRESPONDIENTES Y CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO, EL CUAL DEBE ESTAR APEGADO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 82, 83, 84, 87 y 91 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE.**

**ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO. CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
ING. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ AZUARA

Continuación.  
Registro de UMA en vida libre: "Ejido La Gloria",  
Municipio de Perote, Ver.  
SEMARNAT-UMA-EX-0495-VER/18  
Oficio No.- SGPARN.03.VS. 1212/18  
Xalapa, Ver. , Enero 29 de 2018.

C.c.e.p.- Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre.- Director General de Vida Silvestre. Av. Ejército Nacional # 233 Col. Anáhuac, sección I, Delegación Miguel Hidalgo. CP.11320. México D.F.  
Biol. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el estado de Veracruz. 5 de Febrero No.- 11. Centro, Xalapa, Ver.  
Biol. Jorge A. Santander Espinosa. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente.  
Lic. Luis Miguel Faugier Castillo. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.  
Ing. Jesús Alarcón Landa. Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales. Presente.  
C. Juan Francisco Hervert Prado. Presidente Municipal Constitucional de Perote, Ver. Conocimiento.  
Archivo y Minutario.

Expediente E: 511



Bitácora: 30/Uo-0310/11/17

JASE / JAT / FJG / LMPDO

C:\Users\luis.ordaz\Documents\Documentos\Oficios\2018\01 Enero 18/Ejido La Gloria



(Página tres)

## C L A U S U L A S

### Del Registro

- PRIMERA.-** Este registro es personal e intransferible y se otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre atendiendo a la cláusula tercera del presente.
- SEGUNDA.-** Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39, 40 Fracciones IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010
- TERCERA.-** El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123, y 127 de la Ley General de Vida Silvestre
- CUARTA.-** Este registro queda condicionado a la aprobación y autorización del Plan de Manejo, así como a las recomendaciones técnicas que al efecto sean emitidas por la Dirección General de Vida Silvestre (D.G.V.S.).
- QUINTA.-** Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales, y municipales.

### Del Plan de Manejo

- SEXTA.-** El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.
- SEPTIMA.-** El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del Plan de Manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales y a la demostración de:
- a) Que estos no tendrán efectos negativos directos e indirectos sobre los ejemplares de la vida silvestre en confinamiento y a las poblaciones nativas silvestres y a su hábitat, o bien en el caso de aprovechamiento de derivados, productos o subproductos de organismos, ni existirá manipulación que dañe permanentemente a ejemplares residentes.
- OCTAVA.-** El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, y podrá ponerse en práctica previa notificación y aprobación de la D.G.V.S.
- NOVENA.-** El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

### De la Operación de la UMA

- DÉCIMA.-** La operación de la UMA deberá ajustarse al Plan de Manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la SEMARNAT-D.G.V.S.
- DÉCIMA PRIMERA.-** La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de los ejemplares de la vida silvestre y de los efectos negativos directos e indirectos que pudieran ocasionar estos sobre las poblaciones nativas y su hábitat.
- DÉCIMA SEGUNDA.-** Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies encontradas dentro de la UMA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.
- DÉCIMA TERCERA.-** En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz en un plazo no mayor de 15 días (quince) hábiles.
- DÉCIMA CUARTA.-** Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pies de cría que se hallen en la UMA, son de propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA QUINTA.-** El poseedor o propietario de la UMA deberá proporcionar a la Secretaría, de las tasas de aprovechamiento producto de los ejemplares propiedad de la nación y en custodia, especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera en forma escrita y oficial, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 62 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA SEXTA.-** En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestre para ser integrados como pies de cría o material parental, solo podrá efectuarse mediante la autorización de la D.G.V.S., de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la L.G.V.S.



- DÉCIMA SÉPTIMA.**- La legal procedencia de ejemplares de vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y a la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA OCTAVA.**- Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos silvestres en el territorio Nacional sin la autorización correspondiente.
- DÉCIMA NOVENA.**- En caso de exportación, comercialización, intercambio o donación de ejemplares producidos en la UMA, se requerirá de la autorización de la D.G.V.S., así como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias o atribuciones.
- VIGÉSIMA.**- Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Veracruz y/o a la SEMARNAT-D.G.V.S, informes anuales sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la L.G.V.S. y del Artículo 50 del Reglamento de la misma Ley.
- VIGÉSIMA PRIMERA.**- Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Delegación Federal Veracruz de la SEMARNAT y a la SEMARNAT-DGVS dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infectocontagiosas, anexando certificados de necropsias avaladas por un médico veterinario zootecnista y con material fotográfico.
- VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente, al personal de la Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, inventarios o informes presentados. Así mismos, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 110 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA TERCERA.**- Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, el responsable técnico, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos o negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA CUARTA.**- Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuosos para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante sus aprovechamientos, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 29 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA QUINTA.**- En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de la UMA, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la D.G.V.S., planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como la captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación o de investigación y de educación ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 72 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA SEXTA.**- Las unidades de exhibición deberán contar en su Plan de Manejo, aspectos de educación ambiental, conservación y recuperación de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberá registrarse y actualizar sus datos ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz, de acuerdo al Artículo 78 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA OCTAVA.**- Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la federación, en coordinación y en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas para controlar y evitar el tráfico ilegal de ejemplares, partes y derivados de o hacia la UMA.
- VIGÉSIMA NOVENA.**- En caso de controversias sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes conviene someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

(Página cinco)

Anexo:  
 Ubicación de la UMA "Ejido La Gloria", municipio de Perote, Ver.

Superficie: 299.7800 Ha.					
No.	x	y	No.	x	Y
1	679828	2150671	31	679011	2151630
2	679977	2150599	32	679007	2151648
3	679978	2150558	33	679056	2151616
4	679565	2150945	34	678750	2150747
5	679716	2150876	35	678656	2150760
6	679769	2150893	36	678638	2150719
7	679778	2150886	37	678551	2150729
8	679790	2150890	38	678485	2150945
9	679803	2150881	39	678361	2151004
10	679808	2150852	40	678327	2150850
11	679821	2150838	41	678344	2150821
12	679894	2150881	42	678413	2150756
13	678708	2152117	43	678344	2150746
14	678532	2152141	44	678333	2150668
15	678315	2152120	45	678281	2150666
16	678280	2152080	46	678297	2151018
17	678260	2152003	47	677988	2151037
18	678221	2151889	48	678052	2151394
19	678370	2151782	49	678090	2151386
20	678582	2151884	50	678119	2151419
21	678710	2151911	51	678078	2151517
22	678719	2151836	52	678208	2152174
23	678737	2151819	53	678657	2152287
24	678812	2151846	54	679987	2150263
25	678895	2151753	55	680018	2150206
26	678869	2151763	56	680017	2150076
27	678874	2151709	57	680018	2150056
28	678903	2151695	58	680105	2149954
29	678869	2151658	59	680122	2149865
30	678938	2151621	60	680098	2149858



Continuación.  
 Registro de UMA en vida libre: "Ejido La Gloria",  
 Municipio de Perote, Ver.  
 SEMARNAT-UMA-EX-0495-VER/18  
 Oficio No.- SGPARN.03.VS. 1212/18  
 Xalapa, Ver. , Enero 29 de 2018.

(Página seis)

No.	x	y	No.	x	Y
61	680099	2149846	91	679654	2149413
62	680125	2149848	92	679602	2149413
63	680120	2149803	93	679581	2149416
64	680180	2149806	94	679590	2149523
65	680199	2149775	95	679489	2149521
66	680195	2149723	96	679518	2149428
67	680205	2149678	97	679478	2149422
68	680233	2149615	98	679479	2149397
69	680226	2149614	99	679505	2149376
70	680095	2149601	100	679503	2149370
71	680109	2149498	101	679470	2149341
72	679942	2149623	102	679426	2149378
73	679989	2149662	103	679401	2149390
74	679942	2149688	104	679395	2149326
75	679949	2149710	105	679351	2149301
76	679877	2149713	106	679218	2149374
77	679848	2149694	107	679306	2149401
78	679884	2149675	108	679291	2149453
79	679855	2149677	109	679263	2149442
80	679869	2149435	110	679221	2149482
81	679857	2149395	111	679210	2149504
82	679842	2149417	112	679255	2149640
83	679843	2149614	113	679269	2149808
84	679775	2149626	114	678838	2149840
85	679763	2149597	115	678915	2149569
86	679787	2149529	116	679028	2149572
87	679744	2149509	117	679077	2149526
88	679716	2149509	118	679037	2149498
89	679659	2149457	119	679044	2149478
90	679684	2149398	120	679044	2149425



(Página siete)

No.	x	y	No.	x	Y
121	679066	2149396	145	678547	2150411
122	678822	2149515	146	678525	2150472
123	678774	2149470	147	678568	2150503
124	678601	2149414	148	678645	2150626
125	678569	2149513	149	678708	2150670
126	678610	2149479	150	678756	2150647
127	678655	2149481	151	678783	2150721
128	678724	2149471	152	678755	2150743
129	678804	2149509	153	679451	2151156
130	678748	2149586	154	679411	2151176
131	678757	2149670	155	679375	2151145
132	678654	2149717	156	679390	2151043
133	678708	2149757	157	679414	2151008
134	678687	2149914	158	679483	2150959
135	678625	2149965	159	679559	2150938
136	678605	2149920	160	679091	2151594
137	678642	2149889	161	679120	2151624
138	678615	2149855	162	679232	2151488
139	678612	2149843	163	679315	2151482
140	678581	2149842	164	679349	2151450
141	678557	2149908	165	679396	2151357
142	678593	2149993	166	679457	2151290
143	678596	2150091	167	679437	2151252
144	678632	2150089	168	679479	2151185

Zona UTM 14 Q

Bitácora: 30/Uo-0310/11/17

JASE / JAL / FJG / LMPDO

C:\Users\luis.ordaz\Documents\Documentos\Oficios\2018\01 Enero 18\Ejido La Gloria

